

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para resolver respecto a las diferentes respuestas ofrecidas por las entidades, una vez remitidas las medidas cautelares solicitadas, de las cuales se acredita que la demandada señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS, falleció antes de se iniciara la presente acción. Sirvase Proveer. Cali, 1º, de Febrero de 2023.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0152
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00095-00
Santiago de Cali, Primero (1º.) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

El señor JUAN SEBASTIAN RANGEL PALACIOS, confiere poder a profesional del derecho para que lo represente dentro del presente tramite, en calidad de heredero único de la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (Q.E.P.D.), demandada dentro del presente asunto.

La apoderada igualmente aporta registro civil de defunción (23/11/21) de la demandada MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (Q.E.P.D.), registrado en la Notaria Doce del Circulo de Cali.

En segundo lugar, esta instancia tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.e.p.d.) en razón a la respuesta ofrecida por el Consorcio FOPEP Fiduciaria Bancolombia Fiduprevisora, quien manifestó la imposibilidad de aplicar la novedad de embargo sobre la mesada pensional de la señora RANGEL PALACIOS, al encontrarse retirada de la nómina por fallecimiento.

Igualmente, al consultar la plataforma de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se corrobora que la persona demandada, señor MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.d.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. No. 29.613.285, se encuentra fallecida.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
29613285	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	29/11/2021
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Para el caso que nos ocupa es importante referir que el Artículo 1434 del código Civil fue derogado por el literal c) del Artículo 626 del C.G.P., por ello a partir de la vigencia de la Ley 1564 de 2012 no puede ser aplicado, resultando inoficioso la posible notificación del título a sus herederos.

Seguidamente se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN- convoco a proceso ejecutivo a la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.e.p.d.), para obtener el pago de la obligación adquirida con esa entidad a través de Pagaré No. 00293 suscrito el 08/09/2021, junto con sus intereses.

De acuerdo con la respuesta ofrecida por el Consorcio FOPEP Fiduciaria Bancolombia FIDUPREVISORA, la información obtenida oficiosamente por esta instancia a través de la plataforma ya enunciada en párrafos antecedentes, y del certificado de defunción aportado por la apoderada del señor JUAN SEBASTIAN RANGEL PALACIOS, se puede establecer sin dubitación alguna que la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.e.p.d.), para la época en la que se presentó el libelo genitor, 24 de febrero de 2022, se demandó una persona muerta, quien, por tanto, no tiene capacidad para ser parte, siendo claro que el libelo debía dirigirse en esa época contra sus herederos sean determinados e indeterminados (Artículo 87 del Código General del Proceso).

De suerte, que se incurrió en la causal 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, que se debe decretar aun de oficio. Por tanto, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo, para que el demandante dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, según exista o no proceso de sucesión y acredite la calidad con la cual cite a los herederos, al cónyuge sobreviviente o compañero permanente de la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.e.p.d.), o curador de bienes o albacea (Artículo 85 ejusdem).

Se pondrá a conocimiento de la parte demandante, los documentos aportados por el heredero de la extinta demandada, para los fines procesales que estime pertinentes.

No sobra reseñar que han de ser los herederos, cónyuge sobreviviente, asignatario a título universal, quiénes en el campo jurídico, pasan a ocupar el sitio o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles, estando legitimados por pasiva para concurrir al proceso.

Respecto al escrito de contestación presentado por la abogada del señor JUAN SEBASTIAN RANGEL PALACIOS, se glosará a lo actuado, sin consideración alguna, atendiendo que la demandada, no había sido notificada, puesto que se demandó con posterioridad a su deceso. En consecuencia, ésta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA DE NULIDAD de lo actuado, incluso el Auto Interlocutorio No. 609 del 28 de Marzo de 2022, al igual que las medidas cautelares decretadas, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN- contra la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.e.p.d.).

SEGUNDO: INADMITASE la DEMANDA EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN- contra la señora MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.e.p.d.), conforme a las razones de índole procesal reseñadas con antelación.

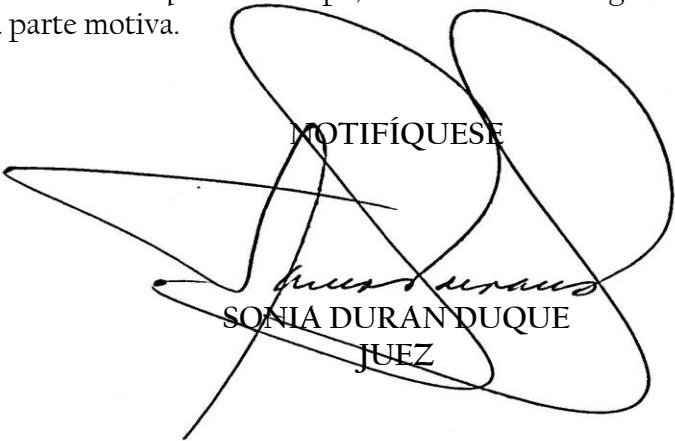
TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS, a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

CUARTO: PONER A CONOCIMIENTO de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN- y su apoderado, el deceso de la demandada MARTHA LUCIA RANGEL PALACIOS (q.e.p.d.) el día 23/11/21, y los documentos que lo acreditan, para los fines procesales pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA ANDREA CADENA, identificada con C.C. No. 1.136.885.719 de Bogota, Tarjeta Profesional No. 274.676 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial conferido por el señor JUAN SEBASTIAN RANGEL PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.078.331.

SEXTO: DENEGAR EL DECRETO DE SUSTITUCION PROCESAL, dentro del PROCESO EJECUTIVO que nos ocupa, atendiendo los argumentos fácticos y legales, reseñados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA